

RASTRO MUNICIPAL

(Cuotas conforme a la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit, ejercicio fiscal 2016)

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal no deberán tener adeudo alguno para la prestación del servicio y deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de Ganado	Pesos
a. Bovino	190.18
b. Ternera	97.32
c. Porcino	110.71
d. Ovino	69.64
e. Caprino	69.64
f. Lechones	24.11

II. Por acarreo de carne en camiones del municipio, se pagará:

Concepto	Pesos
a. Por cada res	69.64
b. Por media res o fracción	48.21
c. Por cada cerdo	53.57
d. Por cada fracción de cerdo	26.79
e. Por cada cabra o borrego	26.79
f. Por varilla de res o fracción	26.79
g. Por cada piel de res	15.18
h. Por cada piel de cerdo	7.14
i. Por cada piel de ganado ovicaprino	3.57
j. Por cada cabeza de ganado	15.18
k. Por cada kilogramo de cebo	3.57

III. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para el acarreo de carne a particulares, deberá pagar por canal

Pesos 9.82

IV. Por servicios que se presten en el interior del Rastro Municipal, se pagará:

Concepto	Pesos
a) Por uso de corrales para compra-venta de ganado (por cabeza):	
1. Bovino	14.29
2. Porcino	10.71
3. Ovicaprino	7.14
4. Fritura de ganado porcino, por canal	7.14
5. Por el uso de báscula del rastro	22.32
b) Por el uso de corrales para la estancia de los animales, previo al sacrificio, de manera mensual:	
1. Corrales ganado bovino	691.07
2. Corrales ganado porcino	553.57
c) Por el uso de las instalaciones para lavado de menudos por unidad	8.04

V. Por la venta de productos obtenidos en el rastro, se pagará:

Concepto	
a) Esquilmos, por kg.	8.04
b) Estiércol, por tonelada.	75.89
c) Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una	7.14
d) Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 lts.	41.46
e) Cebo, por cabeza.	2.07

VI. Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente:

Pesos \$1,114.19

VII. La refrigeración de carnes en el Rastro Municipal, se cobrará mediante los convenios que para tal efecto se suscriban entre los usuarios y los funcionarios facultados, de acuerdo a la cantidad de producto y tiempo de utilización.